



OFORD.: N°25607

Antecedentes.: Su presentación de 11.11.2015

Materia.: Informa

SGD.: N°2015110140537

Santiago, 19 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.

PROVIDENCIA 1909 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Hacemos referencia a su presentación de la referencia, por medio de la cual y dentro del proceso de reorganización societaria que pretende efectuar el denominado "Grupo Enersis", solicita en lo principal que esta Superintendencia que *"por medio de sus atribuciones y facultades legales y administrativas, exija todos los resguardos a fin de que los perjuicios enunciados y otros que podríamos no estar viendo en este momento no se produzcan como consecuencia de que la Reorganización Societaria quede inconclusa"*. En la misma, en subsidio solicita *"exigir en las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas como cuestión previa a la votación de la división de las sociedades, que los accionistas que estén en desacuerdo con la división y posterior fusión societaria manifiesten su desacuerdo y se deje constancia del número de acciones que representan"*.

Al respecto, como referencia general, se le hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, los órganos de la administración del Estado se encuentran facultados para actuar exclusivamente en relación con las potestades y atribuciones que le han sido conferidas por ley. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, corresponde a este Servicio velar por que las personas o instituciones fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan. Para dar cumplimiento a lo anterior, esta Superintendencia está dotada básicamente de las atribuciones contempladas en ese mismo artículo, sin perjuicio de las que puedan establecerse en otros cuerpos legales.

Ahora bien, en relación a la solicitud principal de su presentación y específicamente a la exigencia de los resguardos que solicita, este Servicio cumple con informarle que, no existiendo una norma legal que lo faculte en tal sentido, este Organismo no se encuentra facultado legalmente para instruir la adopción de dichos resguardos, atendido que ello escapa del ámbito de competencia de esta Superintendencia.

Lo mismo se aplica a su solicitud subsidiaria, por cuanto este Servicio no se encuentra facultado legalmente para instruir que los accionistas manifiesten en forma previa a la votación su posición respecto de la materia a ser votada. Además, lo anterior contravendría lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, conforme al cual, toda votación que se efectúe en junta debe realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, exigencias que no se cumplirían con la instrucción antes requerida.

PVC / CSC wf 502039

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201525607549049ZadWNPtWyudOahGziVsvroCUCFsGfJ